Puerto Madryn, de Diciembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., J. J. C/T. C. de S. L. S/ Cumplimiento de contrato - Daños y perjuicios (ley 24240)" Expte N° 333 - Año 2023,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 247/2019), por haber interpuesto la demandada, a fs. 213, recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo N° 65/23.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir parcialmente la demanda entablada por J. J. C. contra T. C. de S. L.
A fs. 213 la parte demandada interpone recurso de apelación contra dicha resolución, presentando con fecha 04/12/23, un escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

II. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

I. ADMITIR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto a fs. 213.

Sin costas en esta instancia.

II. REGÍSTRESE, notifíquese, firme devuélvase.

Registrada bajo n° /2023 SIC.